



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfegolf@rfegolf.es - www.rfegolf.es

Circular 29/2015

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA CAPACITACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE GOLF

1. Objetivo de la comunicación:

El objetivo de esta comunicación es informar a los campos, clubes de golf e instalaciones deportivas federadas, al colectivo profesional y a aquellos interesados por la actividad y el ejercicio de la enseñanza del golf, sobre todos los aspectos relevantes acerca de:

- la regulación del ámbito de la enseñanza del golf en los campos e instalaciones deportivas federadas en España,
- los requisitos para la obtención de la Titulación Oficial necesaria,
- las competencias que otorga la Titulación para el desempeño de la profesión,
- el reconocimiento de titulaciones o cualificaciones de técnicos extranjeros, y
- el intrusismo profesional y su control.

2. Antecedentes:

▪ ¿Qué se considera enseñanza del golf? :

Se considerará actividad o ejercicio de la docencia/instrucción del golf a aquella en la que exista un desempeño de la enseñanza o corrección de técnicas y habilidades relacionadas con el juego y/o la práctica de la modalidad del golf y su especialidad de pitch&putt, incluyendo cualquier consejo o demostración con el objetivo de iniciar, enseñar, corregir o mejorar, directa o indirectamente, los conocimientos o capacidades de un jugador o potencial jugador, a cambio de una compensación económica.

Están incluidos en esta consideración las clases de campo, clinics y demás sesiones individuales o de grupo orientadas hacia los objetivos anteriormente expuestos.

No se considerará enseñanza a todas aquellas acciones promocionales y exhibiciones desarrolladas por jugadores de élite activos, que estén o hayan estado incluidos entre los 250 del Ranking Mundial.



▪ Capacitación para ejercer la enseñanza:

Según consta en los Estatutos de la Real Federación Española de Golf (art. 11.1), podrán ejercer la enseñanza del golf en los campos de golf e instalaciones deportivas federadas, todos aquellos que estando en posesión de la correspondiente *“titulación oficial conforme a la normativa vigente y/o aquellas reconocidas por las Professional Golfer`s Associations of Europe (Asociaciones Profesionales de Golf de Europa), así como la licencia federativa en vigor, impartan la docencia, directa o indirectamente, en sus instalaciones.”*

▪ Categorías Profesionales:

Las Categorías con las que se pueden desarrollar labores docentes relacionadas con el golf referidas en el apartado anterior, son las siguientes:

- A. Certificados Federativos (hasta 2007):
 - a. Monitor
 - b. Asistente de Maestro
 - c. Maestro
- B. Titulaciones Oficiales de Enseñanza Deportiva de Periodo Transitorio (desde 2008 hasta ahora):
 - a. Técnico de Iniciación NIVEL I
 - b. Técnico de Perfeccionamiento NIVEL II
 - c. Técnico de Alto Rendimiento NIVEL III
- C. Titulaciones PGA reconocidas:

Todas aquellas Cualificaciones Profesionales completas, que estén reconocidas por las PGAs de Europa.

3. Las Titulaciones de Técnico Deportivo en Período Transitorio:

▪ El Real Decreto sobre las Enseñanzas Deportivas:

Las Enseñanzas Deportivas se configuran dentro del sistema educativo como Enseñanzas de Régimen Especial, con el objeto de formar Técnicos Deportivos en una determinada modalidad o especialidad deportiva. La Administración Central del Estado es la única competente en la creación de la Titulación y el diseño curricular de la formación, y la RFEG es el único interlocutor válido para la negociación del Real Decreto de la Modalidad Golf y Pitch&Putt.

Este desarrollo se hace en base a los nuevos Planes Formativos para los diferentes niveles de Técnicos que ya la RFEG diseñó, y que fueron aceptados y publicados en el BOE en 2011.



- Los Cursos de Técnico Deportivo:
 - Requisitos de acceso
 - Planes Formativos Nivel I, II y III
 - Estructura de los Cursos
 - Competencias desarrolladas
 - Vías de incorporación de profesores con certificado antiguo

(Toda la Información sobre el desarrollo de la Titulación se puede consultar en la web):

www.rfegolf.es , espacio de **FORMACIÓN**

4. La identificación de los técnicos:

- Titulaciones españolas:

- A. Todos aquellos Técnicos con Certificado Federativo, anterior a 2008, y Técnicos con Titulación Deportiva Oficial (NIVEL I) hasta 2012 podrán identificarse mediante la correspondiente tarjeta de Licencia Federativa donde se hará constar su Categoría.
- B. A partir de 2013, los Técnicos con Titulación Deportiva Oficial (NIVEL I, II y III), podrán identificarse además de con su correspondiente tarjeta de Licencia Federativa, con una placa identificativa y nominal.

- Titulaciones extranjeras:

Todo aquel técnico de golf extranjero que quiera trabajar como profesor/entrenador en España, o que igualmente quiera realizar cualquier actividad relacionada con la enseñanza directa o indirecta del golf en campos e instalaciones deportivas federadas, deberá solicitar previamente el reconocimiento de su Cualificación a través del Comité de Profesionales de la RFEG.

- Reconocimiento:

Serán reconocidas y válidas para el ejercicio de la enseñanza del golf en campos de golf e instalaciones deportivas federadas, todas aquellas cualificaciones/titulaciones provenientes del extranjero que hayan sido cursadas y certificadas por organismos oficiales, Federaciones y/o Asociaciones de Profesionales (PGAs) reconocidas por el comité de las "PGAs of Europe", y que además, hayan completado el programa formativo en su totalidad.



Los técnicos extranjeros que ejerzan la enseñanza en España, deberán formalizar su situación y solicitar a la RFEG el reconocimiento de su titulación para el ejercicio de la profesión. A continuación detallamos los trámites necesarios:

- Trámite para el reconocimiento:

- a. **Solicitud:** El interesado deberá solicitar tanto el reconocimiento de su Cualificación como su Licencia, a través del Departamento de Formación del Comité de Profesionales de la RFEG, facilitando toda la documentación que acredite su Cualificación profesional e igualmente adjuntando su solicitud de Licencia Federativa.
- b. **Proceso de consulta:** Una vez recibida la solicitud y la documentación requerida, se realizará la correspondiente consulta a las PGAs de Europa para su posterior revisión.
- c. **Alta:** Tras respuesta positiva por parte de las PGAs de Europa y admitida la solicitud por el Comité de Profesionales de la RFEG, se comunicará al interesado su reconocimiento.
- d. **Asignación de la Categoría:** Para estos casos, la categoría asignada en su Licencia será la de "TÉCNICO EXTRANJERO".
En el supuesto de que además, el interesado pueda demostrar su categoría de Jugador Profesional, se le asignará la categoría de "TÉCNICO EXTRANJERO y JUGADOR PROFESIONAL".

5. Intrusismo profesional:

Intrusismo profesional es el ejercicio de la docencia/instrucción del golf de forma directa o indirecta en los campos de golf o instalaciones deportivas federadas sin el correspondiente Título oficial y/o aquellos reconocidos por las PGAs de Europa.

6. Control del intrusismo profesional:

Conforme al artículo antes referido de los Estatutos de la RFEG, será responsabilidad de cualquier campo, instalación y/o escuela/academia federada dedicada a la enseñanza, práctica y/o promoción del golf, exigir la posesión de la debida cualificación profesional a toda aquella persona que ejerza actividades relacionadas con la docencia/instrucción del golf en sus instalaciones.

Por dicha razón, la RFEG en colaboración directa con la PGA de España va a proceder a la localización y denuncia de las situaciones de intrusismo profesional que se den en campos de golf o instalaciones deportivas federadas.



Dependiendo de la múltiple tipología de las situaciones que se detecten, las denuncias se tramitarán ante:

- El Comité de Disciplina Deportiva de la RFEG por quebrantamiento de la obligación establecida en el artículo 11 de los Estatutos.
- Comité amateur Femenino/Masculino de la RFEG por quebrantamiento del Estatus de Jugador Aficionado (Reglas de Golf).
- El Departamento Jurídico de la PGA de España.

Madrid, 29 de abril de 2015

Luis Álvarez de Bohorques
Secretario General